

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 9 DE ABRIL DE 1980

No. 19.044

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 2 de 24 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Convenio entre los Gobiernos de Panamá y Costa Rica para realizar la Cooperación Fronteriza.

#### AVISOS Y EDICTOS

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE EL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA LA COOPERACION FRONTERIZA

LEY NUMERO 2  
(de 24 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA.

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

##### DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes el CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA, que a la letra dice:

#### CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE PANAMA Y COSTA RICA PARA REALIZAR LA COOPERACION FRONTERIZA

La República de Panamá y la República de Costa Rica CONVENCIDOS de que la cooperación fronteriza incrementará la actividad económica, elevará el nivel de vida de la región y estrechará aún más los lazos fraternales existentes entre ambos países,

CONCEDIDA por el Banco Interamericano de Desarrollo la asistencia económica necesaria para un estudio en la materia, con cargo al Fondo de Preinversión para la Integración de América Latina,

CONCLUIDO el estudio y revisados los planteamientos de este documento,

MUTUAMENTE INTERESADOS en la adopción de las medidas pertinentes para mejorar la región en todos los aspectos y en regularizar el intercambio comercial en provecho mutuo, han resuelto celebrar un tratado de cooperación fronteriza que será suscrito por los Presidentes de ambos países:

#### ARTICULO 1

Efectuar conjuntamente proyectos de inversión asistida técnica en la región fronteriza Costa Rica - Panamá delimitada para tal fin, por lo que dado su alcance y significado en los aspectos social y económico, los períodos de ejecución fueron proyectados por sectores y en etapas de corto, mediano y largo plazo dentro de un plan general.

a) el corto plazo a verificarse en los primeros cinco años supone una acción coincidente en los sectores vial y agropecuario así como en la pequeña industria, procurando resultados efectivos rápidamente en proyectos que prometen un alto grado de beneficio social y económico. Se acuerdan para asistencia técnica los siguientes proyectos, propuestos en el estudio que arriba se menciona:

1. Leche
2. Cacao para estudios de factibilidad:
1. Uso potencial de la tierra
2. Red Vial Interfronteriza
3. Estabilización y Mejora de la Estructura Agraria
4. Conservación de Bosques Maderables y Fábrica de Madera Contrachapada
5. Té
6. Hortícola
7. Ganado de Ceba
8. Pequeña Agroindustria (Frutas - Flores, etc.)
9. Localización y Cuantificación de las Reservas de Cal (Fábrica de Cemento)
10. Servicios Públicos (Salud, Acueductos, Electrificación, etc.).

b) el mediano plazo a cumplirse de cinco a diez años, es una transición de los proyectos agroindustriales de la etapa anterior a campos que aseguren la expansión y diversificación sectorial.

La agroindustria asimismo, sufrirá los cambios y adelantos pertinentes, en consonancia con la calidad y magnitud que los proyectos demanden.

Para estudios de factibilidad se acuerdan:

1. Planteamiento del sector agropecuario y organización de servicios técnicos conjuntos.
2. Desarrollo urbano.
3. Plan Cooperativo de Sectores Sociales, Culturales y Comunes.

c) para el largo plazo, más de diez años, la programación dependerá de la naturaleza de los proyectos y del grado de cooperación que los países estén dispuestos a promover.

Es preciso en las etapas de corto y mediano plazo iniciar la planificación y preparación de los proyectos que se seleccionen, con las prioridades que se fijan y cuyos períodos de gestión toman de cinco a diez años.

En ese entendimiento se acuerdan para estudios de factibilidad, los proyectos que siguen:

1. Corporación de las Cuenecas del Atlántico
2. Ciudad Internacional de Paso Canoas
3. Empresas Binacionales.

#### ARTICULO 2

El número y calidad de los proyectos podrá ser ampliado, limitado o modificado enteramente, en armonía con las condiciones existentes y por acuerdo previo de los países.

#### ARTICULO 3

Se ha determinado de común acuerdo, que el medio más expedito de financiamiento para los estudios de factibilidad o asistencia técnica en el corto plazo, es el de que cada país tramite su parte complementaria con su respectivo Fondo de Preinversión (PID) o Fondo de dos

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

etapas (AID) respectivamente, sin menoscabo de que pueda gestionar préstamos para el mismo fin con otros entes financieros.

## ARTICULO 4

El mecanismo operativo para una primera etapa de corto plazo lo constituye la Comisión Técnica Interinstitucional de Trabajo (Comisión de Trabajo) de cada país, formada por lo menos con dos funcionarios de cada sector comprendido. Dicha Comisión de Trabajo elaborará las Especificaciones (Términos de Referencia) relativos al Proyecto.

## ARTICULO 5

Concluidos los estudios y una vez financiados y en ejecución los proyectos en sí, será constituida la Comisión Técnica de Supervisión y Evaluación (Comisión de Evaluación) en la misma forma que lo fue la Comisión anterior. Los funcionarios designados harán "in situ" las supervisiones que se considere pertinente durante el desarrollo del proyecto, así como evaluaciones periódicas del mismo. Lo anterior es aplicable también a los casos de asistencia técnica.

## ARTICULO 6

Los miembros de las Comisiones de Trabajo y Evaluación tendrán funciones "Ad-honorem" y cesarán en dichas Comisiones una vez cumplida la labor sectorial requerida.

## ARTICULO 7

Los Ministerios de Planificación y Política Económica nombrarán un Coordinador General por cada país, el que hará los contactos necesarios para formar las Comisiones de Trabajo y Evaluación, según sea el tipo de proyecto o asistencia técnica y quien las convocará y presidirá en sus reuniones.

## ARTICULO 8

El Coordinador General acompañará a la Comisión de Evaluación en sus visitas a la frontera y hará los contactos necesarios con el Coordinador General del vecino país, para acuerdos o reuniones binacionales de las Comisiones y será responsable de la coordinación general del Programa en la parte nacional que corresponde, para esta primera etapa de corto plazo. Procederá en la misma forma en los casos de asistencia técnica.

## ARTICULO 9

Tanto los Coordinadores Generales, como los miembros de las citadas Comisiones, gozarán de los vísticos reglamentarios para el cumplimiento de su cometido, cuando el caso lo justifique.

## ARTICULO 10

En el mediano y largo plazo los mecanismos administrativo y operativo, serán concretados por las partes conforme con los resultados obtenidos en esta primera etapa, por lo que posteriormente deberán sentarse las bases para un nuevo Convenio.

## ARTICULO 11.

A las empresas que se establezcan en la región a ambos lados de la línea divisoria, les serán otorgadas por los Gobiernos respectivos, regímenes similares de incentivos.

## ARTICULO 12

El presente Convenio tendrá una validez de cinco años prorrogables, a menos que alguna de las partes lo denuncie, en cuyo caso cesará seis meses después. En caso contrario se prorrogará automáticamente por un período igual.

Entrará en vigencia en el momento en que sean intercambiados los instrumentos de ratificación de acuerdo a los procedimientos de cada país.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente de la República de Panamá y el Presidente de la República de Costa Rica, en uso de sus Poderes, suscriben el presente Convenio en dos ejemplares en español, los que tendrán igual validez, a partir del día tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Por el Gobierno de la República de Panamá

Aristides Royo  
Presidente de la República

Por el Gobierno de la República de Costa Rica

Rodrigo Carazo  
Presidente de la República

ARTICULO 2o: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

DR. BLAS CELIS  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA  
10. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS OZORES T.

**AVISOS Y EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 1.-**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a GERMAN SANTAMARÍA GUERRA, de generales y paradero actual desconocidos y FLORES JURADO BARROSO, cuyas generales de ley se expresarán más adelante, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una vez, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra, por el delito de Hurto en perjuicio de la "Chiriquí Land Company". Dicho Auto en la parte resolutive expresa lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto No. 248, DAVID, siete (7) de octubre de mil novecientos setenta y seis -1976-.

VISTOS: El señor Fiscal primero del Circuito, luego de que ha cumplido con la ampliación ordenada por este Juzgado, mediante el Auto No. 183 fechado 27 de julio pasado, remite nuevamente a este Tribunal para su calificación legal, el presente negocio.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FLORES JURADO BARROSO, varón, de 29 años de edad, unido, natural de San Pablo, Distrito de David, con residencia en Finca Palmito, hijo de Simón, Jurado y Generosa Barroso, estudios primarios, con cédula de Identidad personal No. 4-98-1286, nació el día 22 de diciembre de 1945, y GERMAN SANTAMARÍA GUERRA, de generales y paradero actual desconocidos, por infractores de normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto; y contra ROBERTO RODRIGUEZ RIVERA, varón, panameño, casado, de 34 años de edad, mecánico soldador, Distrito de Bugaba, hijo de Roberto Rodríguez y Evangelista Rivera, nació el 14 de marzo de 1941, con estudios primarios, portador de la cédula de Identidad personal No. 8-101-544, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, del Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de Encubrimiento.

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Se ordena notificar esta resolución a los sindicados Flores Jurado Barroso y Germán Santamaría Guerra, en la forma establecida por la Ley.

Provean los otros sindicados los medios económicos de su defensa.

Cópiese, Notifíquese y publíquese: (fdo.) Licdo. Caballero J.-- Licdo. Nelson B. Caballero J., Juez Tercero del Circuito de Chiriquí (fdo.) A. Candanedo S.-- Alcibíades Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Flores Jurado Barroso y Germán Santamaría Guerra, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy doce (12) de enero de 1977.

EL JUEZ:  
(fdo.) Licdo. Nelson B. Caballero J.,

(fdo.) Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario,

(No. 27)

**EDICTO EMPLAZATORIO No.5**

El Suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

**CITA Y EMPLAZA:**

A LUIS ANTONIO RIVERA ESPINOSA, varón, panameño, nació en Panamá el 20 de julio de 1955, cédulado bajo el No.8-169-380, hijo de Alejandro Rivera e Iluminada Espinosa, residente en Altos de San José, Pan de Azúcar, Casa A-14, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL.- PANAMA, DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a LUIS ANTONIO RIVERA ESPINOSA, varón, panameño, de 24 años de edad, nació en Panamá el 20 de julio de 1955, cédulado No.8-169-380, hijo de Alejandro Rivera e Iluminada F. Espinosa, con residencia en Altos de San José, Pan de Azúcar, Casa A-14, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Ana López, Thelma de Rodríguez y otros. Asimismo, SOBRESEE PROVISIONALMENTE, a favor de ENCARNACION ORTEGA CRTEGA, varón, panameño, de 36 años de edad, nació en La Loma, Aguadulce, el 24 de marzo de 1944, cédulado No.2-102-2098, hijo de Francisco Ortega y Ana Bautista de Ortega, con residencia en San Miguelito, el Paraíso, Calle J. Loma 9, Casa 155.

Provea el enjuiciado Luis Rivera los medios de su defensa.

Por ejecutoriado este auto, se abre el negocio a pruebas por el término de tres días, para que las partes aduzcan las que estimen convenientes a sus intereses.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2137, ordinal 2o. y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo) Licdo. Tomás A. Cruz M.- La Srta. Ad-int., (fdo) Berta Alicia Tuñón".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su comición se considerará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien al paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintés (20) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, (fdo)  
Licdo. Tomás Cruz Muñoz.

Berta Alicia Tuñón  
La Secretaria Ad-int.,

(Oficio 382)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

En el juicio seguido a MIGUEL SALDAÑA VARGAS, por el delito de Lesiones en perjuicio de Simón Vargas Martínez, se ha dictado una sentencia condenatoria que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS; RAMO DE LO PENAL, Santiago, veintisiete -27- de mayo de mil novecientos setenta y siete 1977.

VISTOS: .....

Por consiguiente, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Veraguas, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a MIGUEL SALDAÑA VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Cajón, corregimiento de Barnizal, sin cédula de identidad personal, hijo de Arcadio Vargas y Victoria Cruz; a la pena de cinco -5- meses, veinte -20- días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de gastos procesales como también al decomiso del arma con la cual cometió el hecho ilícito. Ahora bien, en vista de que el sindicado Saldaña Vargas fue declarado Reo Ausente mediante auto consultable a fojas 70, se dobla la pena impuesta al procesado, de tal manera que debe cumplir la pena de once -11- meses, diez -10- días. Notifíquese esta resolución mediante edicto emplazatorio. Cópiese y notifíquese, Fdo. El Juez, LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS, Fdo. El Secretario, RAMIRO BUSTOS P.

Y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, trece -13- de junio de mil novecientos setenta y siete 1977.

El Juez,  
LICDO. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS,

El Secretario,  
RAMIRO BUSTOS P.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Santiago 13 de junio de 1977.

(No. 207)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JOSE DUARTE MORALES, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que aparecerá publicado por una vez, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra, por el delito de lesiones en perjuicio de Eleccadio Pérez Pérez. Dicho Auto en la parte resolutive expresa lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, once -11- de enero de mil novecientos setenta y siete -1977.-

Atendiendo el contenido del telegrama que antecede, dirigido a este Juzgado por el Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional, del Distrito de Tolé, donde informa que el sindicado José Duarte Morales, se encuentra en la ciudad capital, sin conocer su dirección exacta; este Despacho ordena notificar a este el Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Remítase copia de este proveído y del Auto de proceder, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

Notifíquese:  
(Fdo.) Licdo. Caballero J.  
Licdo. Nelson B. Caballero J.,

Juez Tercero del Circuito de Chiriquí  
(Fdo.) A. Candanedo S.

Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI  
Auto No. 320.-

DAVID, veintinueve -29- de noviembre de mil novecientos setenta y seis -1976-

VISTOS: Eleccadio Pérez Pérez, presentó el día veintitrés -23- de marzo de este año, en la personería Municipal del Distrito de Tolé, denuncia criminal contra José y Francisco Duarte, por el delito de lesiones que cometieron en su perjuicio

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE DUARTE MORALES, varón, panameño, soltero, de 17 años de edad, nacido el día 19 de marzo de 1959, natural de Cerro Viejo y con residencia en el mismo lugar, no porta cédula de identidad personal, hijo de Victoriano Morales Duarte y Etodia Duarte Moreno, periodista, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones y Ordena la detención preventiva del sindicado; y SOBRESSEE PROVISIONALMENTE en favor de FRANCISCO DUARTE MORALES de generales conocidas en Autos, confundamente legal en el numeral 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese:

(Fdo.) Licdo. Caballero J.,  
Licdo. Nelson B. Caballero J.,

Juez Tercero del Circuito de Chiriquí  
(Fdo.) A. Candanedo S.

Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Duarte Morales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación hoy 12 de enero de 1977.

El Juez:  
(Fdo.) Licdo. Nelson B. Caballero J.,

(Fdo.)  
Alcibíades Candanedo S.

Secretario.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.  
David, 12 de enero de 1977.

Srio.  
A. Candanedo S.  
(Oficio No. 27)

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION DE REFORMA AGRARIA  
 Dirección General  
 Oficina de Reforma Agraria Los Santos  
 EDICTO No. 010-73

El suscrito funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) DIMAS ARCELO GUTIERREZ, vecino (a) del corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-38-689, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud estatal adjudicable a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas 1432,895 metros cuadrados ubicado en LAS CRUCES, corregimiento de LAS CRUCES del Distrito de LOS SANTOS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Las Cruces a La Fabiana, Terrenos de Maximino Sáez, Pedro y Luis Sáez.

SUR: Carretera de Las Cruces a La Yeguada.

ESTE: Terreno de Efraín Gutiérrez Samaniego.

OESTE: Callejón de servidumbre y predio de Cadellario Samaniego.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS y corregimiento de LAS CRUCES y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 30 de enero de 1973.

Ing. Rolando Sánchez Díez  
 Funcionario Sustanciador

Lindbergh Ramos T.  
 Secretario AD-HOC.

526947  
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Juez Municipal del Distrito de Gualaca, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Julián Felipe Briceño o Julián Felipe Ruiz, varón, panameño, casado, Operador de Equipo Pesado, de 50 años de edad, natural de las Guías de Antón, con cédula de identidad personal No. 2-20-311; hijo de Ricardo Briceño y de Faustina Ruiz, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de Perjuicio en detrimento del Ministerio de Obras Públicas.

Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, Ramo de lo Penal-Sentencia No. 7. David veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

Vistos: . . . . .

Por las razones que se dajan expuestas el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, Ramo de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, Ramo de lo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley; CONFIRMA la Sentencia No. 2 de 15 de octubre de 1975, dictada por la señora Juez Municipal del Distrito de Gualaca.

Cópiese, Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen

(Fdo.) José L. Castiño  
 Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí  
 Nelson B. Caballero  
 Juez Tercero del Circuito de Chiriquí

Rolando O. Ortega A.  
 Secretario

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su Captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, y copia autentica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez,  
 Mirián R. Ortega de Quíroz

El Secretario  
 Olindo N. Acosta  
 Es fiel copia de su original.

(Nota 154)

REPUBLICA DE PANAMA  
 COMISION DE REFORMA AGRARIA  
 DIRECCION GENERAL  
 Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 074-73

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor JULIO GUILLERMO MARTINEZ LASTRA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-134-1345, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13687, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 622,30M2 hectáreas, ubicada en PORTACHUELO, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DAVID de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON QUE UNE LA CARRETERA DAVID DOLEGA.

SUR: CRISTINO MIGUEL VARGAS

ESTE: CARRETERA DE DAVID DOLEGA

OESTE: CRISTINO MIGUEL VARGAS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de DAVID y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

rio, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de FEBRERO de 1973.

ING. ANGEL CANTO DE GRACIA  
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA  
SECRETARIA AD-HOC.

486737  
(Única publicación)

República de Panamá  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL

Oficina Provincial de Chiriquí

EDICTO No. 467-70

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor SAMY GOZAINÉ, vecino del Corregimiento de DAVID, Distrito de DAVID, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-475, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10744, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 hás. con 3248 M2 hectáreas, ubicada en PASO CANOA, Corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: JUAN DE DIOS GUERRA  
SUR: SILVERIO ROJAS  
ESTE: RIO CHIRIQUI VIEJO  
OESTE: BRAZO DEL RIO CHIRIQUI VIEJO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de octubre de 1970

Ing. ROBERTO CASTRELLON  
Funcionario Sustanciador

Esther Ma. Rodríguez de Saldaña  
Secretario Ad-Hoc.

L-266263  
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL

Oficina Regional de Chiriquí

EDICTO No. 073-73

El suscrito funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor L. SIDORA SANTAMARIA U. SIDORA MORANTES, vecina del Corregimiento de CABECERA,

Distrito de David, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-49-137, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-10311, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hás con 3242, 22M2 hectáreas, ubicada en BAGALA, Corregimiento de BAGALA del Distrito de BOQUERON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: RUBEN MORANTES

SUR: CARRETERA DE CONCEPCION A DAVID

ESTE: RAMON AGUILAR, RAUL QUINTERO

OESTE: OVIDIO MORANTES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BOQUERON o en el de la Corregiduría de BOQUERON y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de FEBRERO DE 1973.

ING. ANEL CANTO DE GRACIA  
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA  
SECRETARIA AD-HOC

486834  
(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1549 de 20 de febrero de 1980, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público a Ficha 052383, Rollo 3567, Imagen 0227, ha sido disuelta la sociedad denominada PAN AIRCO, S.A.

Panamá, 27 de marzo de 1980.

(L546698)  
Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a FLORES JURADO SARROSO, cuyas generales se expresarán más adelante, y de paradero actual desconocido y GERMAN SANTAMARIA y HERNAN SANTAMARIA, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más al de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del Auto de proceder dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company. Dicho Auto en su parte resolutive expresa:

\* JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI  
Auto No. 142- DAVID, veinticinco - 25- de junio de mil novecientos setenta y seis - 1976-

VISTOS: .....  
Per tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito

Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra FLORES JURADO BARROSO, varón, panameño, urido, jornalero, de 29 años de edad, nació el 22 de diciembre de 1940, en San Pablo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-1286, con residencia actual en Palmito, hijo de Simón Jurado y Generosa Barroso, GERMAN y HERNAN SANTAMARIA, de generales y paradero actual desconocido, por infracción de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto; y .....

El juicio queda abierto por el término común de tres (3) días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial a los sindicados Flores Jurado Barroso, Hernán Santamaría y German Santamaría, en la forma establecida por la Ley, ya que en la actualidad son prófugos de la justicia.

Cópiese, notifíquese y publíquese:

El Juez: --  
(Fdo.) NBCaballero J.

Licdo. Nelson B. Caballero J.  
(Fdo.) A. Candanedo S.

Alcibíades Candanedo S.  
Secretario

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado FLORES JURADO BARROSO, GERMAN SANTAMARIA y HERNAN SANTAMARIA, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy primero - 1o. - de julio de mil novecientos setenta y seis -1976-

El Juez:  
(Fdo.)  
Licdo. Nelson B. Caballero J.,

(Fdo.)  
Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario

Certifico que lo anterior, concuerda fielmente con sus originales.

DAVID, primero -1o- de julio de mil novecientos setenta y seis -1976-

Alcibíades Candanedo S.,  
Secretario

(No. 317)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

**CITA Y EMPLAZA A:**

EMERITA G. DE ESPINOSA, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por FELICITO CABALLERO E.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las mismas diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días.

El Juez: (fdo)  
Ricardo E. Jurado De La Espriella

El Secretario:  
(fdo.) José de los Santos Vega-

(L546688)  
única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA  
COMISION DE REFORMA AGRARIA  
DIRECCION GENERAL**

Oficina Regional de Chiriquí  
EDICTO No. 055-73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público,

**HACE SABER:**

Que la señora CLELIA DE GRACIA DE VALDES, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 4-54-744, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-13734, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2318,45 M2 hectáreas, ubicada en MATA DEL NANCE, Corregimiento de LAS LOMAS, del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Callejón

SUR: Francisco Moncada Luna

ESTE: Callejón

OESTE: Abdíel Samudío Vázquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David o en el de la Corregiduría de David y copias del mismo se entregarán a la interesada para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 29 días del mes de enero de 1980.

ESTHER Ma. RODRIGUEZ DE SALDAÑA  
Secretaria Ad-Hoc

ING. ANEL CANTO DE GRACIA  
Funcionario Sustanciador

(L486597)  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

**EMPLAZA:**

A ERASMO ROSAS WILLARREAL, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio sumario propuesto por Ofelina Rosas Villarreal contra la sucesión intestada de Santos Rosas Lezcano.

Se advierte al empleado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

David, 8 de enero de 1980.

(fdo.) Guillermo Mosquera P.  
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) Félix A. Morales  
Secretario

(L546689)  
Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 1596 de 3 de marzo de 1980, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelecula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 052384, Rollo 3567, Imagen 0239, ha sido disuelta la sociedad denominada AERO TRADING S.A.

Panamá, 27 de marzo de 1980.

(L546697)  
Única publicación

#### REPUBLICA DE PANAMA COMISION DE REFORMA AGRARIA Dirección General

Oficina Reforma Agraria Los Santos

#### EDICTO No. 009-73

El suscrito funcionario sustanciadador de la Comisión de Reforma Agraria en la Zona No. 3, Azuero al público:

#### HACE SABER:

Que el señor (a) JESUS MARIA BARRIOS CONCEPCION, vecino (a) de QUINDIO, Distrito de PEDASI portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-55-171, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-177 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas 414,255 metros cuadrados ubicado en QUINDIO, corregimiento de MARIABE, del Distrito de PEDASI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Buenos Aires y Palacio a Mariabé.

SUR: Terreno de Hermelinda Gallardo.

ESTE: Terreno de Jacinto González Herrera.

OESTE: Camino que conduce de Buenos Aires y Palacio a Mariabé.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PEDASI y corregimiento de MARIABE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PEDASI y corregimiento de MARIABE y co-

pias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 30 de enero de 1973.

Ing. Rolando Sánchez Díez  
Funcionario Sustanciadador

Lindbergh Ramos T.  
Secretario AD-HOC.

506945  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 40.

En el juicio penal seguido a JOSE MERCEDES RUIZ FLORES, por el delito de lesiones en perjuicio de Pedro Valdez Ruiz, se ha dictado una sentencia condenatoria que en su parte resolutive dice así:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS:  
RAMO DE LO PENAL.- Santiago, treinta -30- de marzo de mil novecientos setenta y siete 1977.-

VISTOS: . . . . .

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito Judicial de Veraguas, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN A JOSE MERCEDES RUIZ FLORES (A) JAPON, varón, panameño mayor de edad, agricultor, analfabeta, natural de la Pedregosa, residente en Limón Seco, ambos jurisdicción del distrito de Las Palmas, portador de cédula de identidad personal No. 9-68-84, hijo de Antonio Ruiz y Soledad Flores; a la pena de cinco -5- meses, veinte -20- días de reclusión en el lugar que designe el poder Ejecutivo y al pago de gastos procesales.-

En vista de que el sindicado Ruiz Flores (a) Japón, fue declarado Reo Ausente mediante auto consultable a foja 72 y 73, se dobla la pena impuesta al procesado, de tal manera que debe cumplir la pena de once -11- meses, diez -10- días.

Notifíquese y téngase.

(Fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS  
El Juez

(Fdo.)  
RAMIRO BUSTOS P.  
El Secretario.

Notifíquese esta resolución mediante Edicto Emplazatorio.

Y para que sirva de formal notificación a las partes, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, trece -13- de junio de mil novecientos setenta y siete -1977-.

El Juez,  
(Fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

El Secretario  
(Fdo.) RAMIRO BUSTOS P.

Es fiel copia del original  
Santiago, 13 de junio de 1972

Ramiro Bustos P.  
Secretario del Juzgado 3o. del Circuito de Veraguas.

(No. 206)